



Asamblea General

Distr. general
27 de junio de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 22^o período de sesiones (Ginebra, 22 a 26 de noviembre de 2021)*

Presidente-Relator: Zamir Akram

* El anexo se distribuye sin revisión editorial oficial, únicamente en el idioma en que se presentó.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Organización del período de sesiones	3
III. Resumen de las deliberaciones	4
A. Declaraciones generales.....	4
B. Diálogo interactivo con la Presidencia del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo.....	10
C. Examen del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo.....	12
D. Consideración de la forma de avanzar hacia la aprobación del proyecto de convención	18
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	19
A. Conclusiones.....	19
B. Recomendaciones	20
Anexo	
Lista de participantes.....	22

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo hasta que hubiera concluido las tareas que le había encomendado el Consejo en su resolución 4/4, y que el Grupo de Trabajo celebrara períodos de sesiones anuales de cinco días laborables de duración y presentara sus informes al Consejo.

2. El mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, es supervisar y examinar los progresos realizados, a nivel nacional e internacional, en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, expuesto en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a compromisos concretos que figuran en la Declaración; examinar los informes y cualquier otra comunicación que presenten los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo, y presentar a la Comisión, para su examen, un informe sobre los debates celebrados durante su período de sesiones que incluya recomendaciones dirigidas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la efectividad del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica solicitados por países interesados con el fin de promover el ejercicio del derecho al desarrollo.

3. En su decisión OS/14/101, el Consejo de Derechos Humanos observó que el 21^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo no había podido celebrarse como estaba previsto en el calendario de reuniones de las Naciones Unidas para 2020 debido a las restricciones impuestas a raíz de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y decidió aplazar la organización del 21^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo para 2021, así como su 22^o período de sesiones, que también estaba previsto celebrar en 2021.

4. En su resolución 48/10, el Consejo de Derechos Humanos destacó la importancia de que se llevara a cabo el mandato del Grupo de Trabajo y reconoció la necesidad de tomar nuevas medidas con miras a superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo, de modo que pudiera cumplir de forma oportuna su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 4/4 y 39/9. El Consejo de Derechos Humanos destacó también la importancia de tener una participación constructiva en el 22^o período de sesiones del Grupo de Trabajo, en el que este seguiría examinando el proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo presentado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, y solicitó al Presidente-Relator que presentara un proyecto de convención revisado al Grupo de Trabajo en su 23^{er} período de sesiones¹.

II. Organización del período de sesiones

5. El Grupo de Trabajo celebró su 22^o período de sesiones del 22 al 26 de noviembre de 2021. La Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró abierto el período de sesiones. En su declaración, reafirmó la importancia del derecho al desarrollo para la Oficina del Alto Comisionado y subrayó el compromiso de la Oficina de prestar apoyo al Grupo de Trabajo y a otros mecanismos pertinentes, incluido el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo. El derecho al desarrollo solo podía hacerse efectivo gracias a una cooperación internacional eficaz y al multilateralismo y con una buena gobernanza a nivel nacional, regional y mundial. Había que hacer frente a las desigualdades entre las naciones y dentro de ellas, en todas sus manifestaciones, mediante una distribución justa y equitativa de los recursos y de los beneficios. La Alta Comisionada Adjunta hizo referencia a la pandemia de COVID-19 y a la crisis climática como ejemplos de obstáculos transfronterizos para la

¹ Véanse [A/HRC/WG.2/21/2](#) y [A/HRC/WG.2/21/2/Add.1](#).

realización del derecho al desarrollo que requerían respuestas a nivel mundial. Las comunidades, las poblaciones y los países más afectados por esas crisis debían ser participantes empoderados en los procesos de adopción de decisiones. Se requería cooperación internacional para fomentar su capacidad de modo que llegaran a actuar como asociados sólidos, en plano de igualdad.

6. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo reeligió por aclamación a Zamir Akram como Presidente-Relator. En su declaración de apertura, el Presidente-Relator se refirió al ritmo desigual y asimétrico de la recuperación como respuesta a los efectos de la pandemia, incluida la falta de acceso a las vacunas y el riesgo elevado de que en muchos países en desarrollo las poblaciones recayeran en la pobreza. Exhortó a los Estados a actuar con urgencia para cambiar el rumbo a fin de lograr una recuperación equitativa, el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la realización del derecho al desarrollo.

7. Posteriormente, el Grupo de Trabajo aprobó su programa² y su programa de trabajo.

8. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo escuchó declaraciones generales y mantuvo un diálogo interactivo con la Presidencia del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo. Continuó estudiando el proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo y la forma de avanzar hacia su aprobación.

III. Resumen de las deliberaciones

A. Declaraciones generales

9. Formularon declaraciones los representantes de los Estados siguientes: Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Camerún (en nombre del Grupo de Estados de África), Chile, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Malasia, México, Nigeria, Pakistán (también en nombre de la Organización de la Cooperación Islámica (OCI)), Panamá, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de). También hizo una declaración un representante de la Unión Europea. Hicieron uso de la palabra asimismo representantes de las siguientes instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales: Alliance Defending Freedom, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs in Geneva)³, Centro Europa Tercer Mundo, Finn Church Aid, Fundación Abba Colombia, International Human Rights Association of American Minorities, International Human Rights Commission Relief Fund Trust, International Human Rights Council, Maat for Peace, Development and Human Rights Association, Modern Advocacy Humanitarian Social and Rehabilitation Association, Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mauritania, Organization for Defending Victims of Violence, Organisation mondiale des associations pour l'éducation prénatale y Sikh Human Rights Group.

10. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) celebró que se siguiera elaborando un proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo y expresó apoyo a los mandatos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo. El Movimiento de los Países No Alineados reconocía el derecho al desarrollo como un derecho

² [A/HRC/WG.2/22/1](#).

³ Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Puntos Corazón, Caritas Internationalis – Confederación Internacional de Organizaciones Católicas, Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Dominicos por la Justicia y la Paz – Orden de Predicadores, Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, Nueva Humanidad, Institución Teresiana y Voluntariado Internacional Mujer, Educación y Desarrollo.

universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos universalmente. Instó al Consejo de Derechos Humanos a que asegurase la implementación del derecho al desarrollo mediante un instrumento jurídicamente vinculante. El Movimiento de los Países No Alineados instó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a integrar en sus políticas el derecho al desarrollo, que era un factor decisivo para el cumplimiento de la Agenda 2030. También instó a una distribución justa y equitativa de las vacunas contra la COVID-19.

11. El Camerún (en nombre del Grupo de Estados de África) reconocía el derecho al desarrollo como un derecho humano fundamental en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos tenían derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político y a contribuir a él. A pesar de los esfuerzos de los Estados y de actores no estatales, persistían desigualdades flagrantes. Como demostraba la pandemia de COVID-19 a nivel internacional, el derecho al desarrollo permanecía en la esfera del derecho indicativo. Existía una correlación entre ese derecho y una paz y una estabilidad auténticas y el progreso político, económico, social y cultural. La cooperación y la solidaridad internacionales eran decisivas para que ese derecho llegara a ser real y efectivo.

12. La Unión Europea reafirmó el compromiso de sus Estados miembros con la erradicación de la pobreza, el logro de un desarrollo sostenible e inclusivo y la promoción del pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas en pie de igualdad, sin discriminación por ningún motivo. No estaba a favor de la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante como mecanismo apropiado para alcanzar el desarrollo sostenible. La Unión Europea subrayó que el texto no reflejaba su forma de entender el derecho al desarrollo y que no presentaba una correspondencia básica entre ese derecho y la Agenda 2030. El texto no debería centrarse en las obligaciones de los países industrializados hacia los países en desarrollo ni promover un relato de solidaridad internacional y desarrollo económico y social como requisitos indispensables para la realización de los derechos humanos. En particular, observaba, entre otras cosas: la falta de referencias a obstáculos internos para la realización del derecho al desarrollo como la corrupción, el autoritarismo y la degradación del medio ambiente; la falta de definiciones del derecho al desarrollo y del desarrollo sostenible; la utilización de conceptos que no tenían un significado claro en el derecho internacional de los derechos humanos, como “preocupación común de la humanidad”, “responsabilidades comunes pero diferenciadas” y “el derecho a regular”; la inclusión de definiciones sobre personas jurídicas que no parecían coincidir con la práctica internacional ordinaria; la inclusión de vagas nociones de obligaciones extraterritoriales de los Estados; la atribución a terceros de obligaciones y responsabilidades poco claras en materia de derechos humanos; el hecho de que no se enumerasen las obligaciones del Estado, en el que recaía la principal responsabilidad de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos; la falsa equiparación de las medidas coercitivas con una vulneración del derecho al desarrollo; la creación de un deber general para todos de respetar el derecho al desarrollo; la imposición de obligaciones a las partes que no hubieran ratificado la convención; disposiciones sobre la “interpretación armónica” que se apartaban de la práctica establecida y creaban una precedencia automática para el derecho al desarrollo; el establecimiento de obligaciones internacionales para entidades que no tenían personalidad jurídica y de deberes no incluidos en el derecho internacional de los derechos humanos, como el deber de cooperar para resolver problemas internacionales de carácter económico y/o ambiental; y disposiciones sobre la financiación para el desarrollo que promovían la fragmentación en el sistema de las Naciones Unidas. Además, la Unión Europea rechazaba una obligación de asistencia mutua entre los Estados. Reiteró su opinión sobre el consenso como la única forma de alcanzar la universalidad y la implicación deseables.

13. El Pakistán (en nombre de la Organización de la Cooperación Islámica (OCI)) reafirmó compromiso de la OCI con la realización del derecho al desarrollo e instó a su mayor integración en la estructura internacional de derechos humanos. La pandemia de COVID-19 había exacerbado las dificultades socioeconómicas y ampliado el déficit de desarrollo a nivel mundial. La OCI hacía un llamamiento a favor de la voluntad política, el cumplimiento de los compromisos y una revisión de la arquitectura económica y financiera internacional con miras a movilizar una mayor liquidez, la sostenibilidad de la deuda y el margen fiscal.

14. El Pakistán (en calidad de representante del país) encomió el proyecto de convención, que contextualizaba el derecho al desarrollo e incorporaba principios importantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos básicos de derechos humanos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo. El derecho al desarrollo y los otros derechos humanos tenían vínculos orgánicos y se reforzaban mutuamente. El Pakistán expresó preocupación por la falta de voluntad política y de compromiso para movilizar recursos a fin de afrontar las desigualdades tanto entre las sociedades y los países como en su interior. La reducción del margen fiscal y las corrientes financieras ilícitas de salida socavaban el desarrollo económico y social del Sur Global.

15. Sudáfrica señaló que la desigualdad, exacerbada por la pandemia de COVID-19, había alcanzado proporciones de crisis en todo el mundo, había afectado de manera desproporcionada las poblaciones vulnerables y planteaba una amenaza cada vez mayor para la promoción y la protección de todos los derechos humanos. La elaboración del instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo era esencial para aportar respuestas globales, a nivel multilateral, regional y nacional.

16. Nigeria destacó la importancia de la realización del derecho al desarrollo como condición indispensable para alcanzar la paz y la seguridad mundiales, y subrayó la importancia de la cooperación internacional y de compromisos multilaterales concretos para lograrlo. Nigeria apoyaba el proyecto de convención pero se oponía a la inclusión en el texto de fórmulas y términos que no eran objeto de consenso, como la utilización paralela de los términos género y sexo.

17. La República Bolivariana de Venezuela dijo que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable del que dependía el disfrute de todos los demás derechos fundamentales. Se veía obstaculizado por la pobreza, las consecuencias negativas de la crisis económica generada por el sistema capitalista depredador, la retención de recursos, la falta de transferencia de tecnología, la deuda externa, la imposición de medidas coercitivas unilaterales ilegales, la ocupación extranjera y el terrorismo, así como los efectos de la pandemia. La República Bolivariana de Venezuela tenía la cooperación y la solidaridad internacionales y la complementariedad entre los pueblos del Sur como principios supremos de su sistema jurídico. Apoyaba la redacción de un instrumento jurídicamente vinculante, que contribuiría al cumplimiento de la Agenda 2030.

18. El Estado Plurinacional de Bolivia lamentaba que el derecho al desarrollo no se estuviera haciendo efectivo. La pandemia de COVID-19 había erosionado el desarrollo económico y social y los medios de subsistencia de millones de personas. Los pueblos indígenas daban muestras de resiliencia gracias a sus buenas prácticas de gobernanza, la medicina ancestral y las prácticas alimentarias tradicionales. El Estado Plurinacional de Bolivia instaba a adoptar un enfoque interseccional basado en los derechos humanos, orientado específicamente a los pueblos indígenas, las mujeres, las niñas, los niños, los adolescentes, los afrodescendientes, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y las personas de edad. El derecho al desarrollo estaba interrelacionado con el desarrollo sostenible, el derecho a la libre determinación y el derecho de los Estados a controlar sus propios recursos. Los Estados tenían el deber de cooperar en el establecimiento de una orden internacional en el cual pudiera realizarse el derecho al desarrollo. El Estado Plurinacional de Bolivia reconocía la función desempeñada por el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial y el Grupo de Trabajo.

19. Chile reafirmó su compromiso con todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Reiteró la necesidad de un amplio consenso internacional sobre la necesidad de un tratado y advirtió que el proceso de redacción, en vez de fortalecer ese derecho, podría debilitarlo. Teniendo en cuenta la falta de un consenso claro, Chile se abstenía de participar en el proceso de redacción, pero mantenía su apoyo al derecho al desarrollo y al Grupo de Trabajo.

20. Qatar consideraba que el derecho al desarrollo era uno de los pilares para la aplicación de la Agenda 2030. Para hacerlo efectivo a nivel nacional e internacional se requería crear un entorno propicio mediante leyes, estrategias y planes nacionales que garantizaran la participación de todos en el desarrollo. Las políticas de cooperación internacional debían

basarse en relaciones de colaboración equitativas a nivel mundial, salvando la distancia entre los países desarrollados y los países en desarrollo mediante una asistencia para el desarrollo sin condiciones que correspondiera a las prioridades y las necesidades de estos países. Qatar había adoptado políticas nacionales de desarrollo y de relaciones exteriores para promover el desarrollo sostenible.

21. La República Islámica del Irán reafirmó la responsabilidad de los Estados en el desarrollo al tiempo que destacaba la importancia de la cooperación internacional y del compromiso de la comunidad internacional de modo que el derecho al desarrollo fuera una realidad para todas las naciones. Los Estados debían abstenerse de adoptar cualesquiera medidas que pudieran socavar directa o indirectamente las iniciativas de desarrollo de otros Estados. Las medidas coercitivas unilaterales tenían efectos negativos para el derecho al desarrollo y para todos los derechos humanos. La República Islámica del Irán exhortó a los mecanismos de derechos humanos a intensificar los esfuerzos para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y a que todos los Estados participaran en las negociaciones para la elaboración de un proyecto de convención.

22. Cuba lamentó la lentitud de los progresos en la redacción de la convención sobre el derecho al desarrollo y falta de voluntad política de los Estados desarrollados. La desigualdad entre las naciones ricas y las pobres, que tenía consecuencias económicas, sociales y culturales, seguía siendo uno de los principales obstáculos que ponían en peligro la realización del derecho al desarrollo. El embargo económico, comercial y financiero constituía una violación flagrante de los derechos humanos del pueblo cubano.

23. México expresó su compromiso con el desarrollo cabal e inclusivo de todas las personas y había adoptado instrumentos nacionales para promover las medidas pertinentes. México retiraba sus reservas relativas a la utilidad de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, porque ese derecho ya era tenido en cuenta en otros instrumentos internacionales, porque los principios jurídicos que había que proteger ya estaban protegidos en otras normas internacionales y de derechos humanos y porque la convención carecería de viabilidad jurídica mientras que requeriría recursos considerables. La aplicación de la Agenda 2030 no debía estar vinculada a una convención. México expresó su preocupación por la utilización cada vez más frecuente de relatos según los cuales el desarrollo económico de los Estados y la solidaridad internacional eran condiciones para la realización de los derechos humanos.

24. La India apoyaba la aplicación cabal y efectiva del derecho al desarrollo. Además de la responsabilidad nacional de los Estados, la cooperación internacional era decisiva para crear un entorno propicio para la realización de ese derecho. La democracia, la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernanza participativa darían respuesta al interés superior de la población en el marco de la aplicación del derecho al desarrollo por los Estados. En la India, el desarrollo inclusivo y sostenible guiaba la cooperación para el desarrollo, que abarcaba donaciones, líneas de crédito, fomento de la capacidad, capacitación y asistencia técnica, así como el Fondo de Asociación entre la India y las Naciones Unidas para el Desarrollo. La India apoyaba la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante, que ayudaría a los Estados en varias esferas, como la asistencia financiera, el comercio internacional equitativo, acciones de justicia climática, el acceso a la tecnología y la plena efectividad de las políticas basadas en los derechos.

25. Indonesia dijo que las enormes consecuencias de la pandemia para el bienestar de las personas ponían de relieve el carácter indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos, incluida la realización del derecho al desarrollo y su función importante en las medidas de recuperación de la pandemia. La cooperación internacional apoyaba las iniciativas nacionales tendentes a implementar el derecho al desarrollo y cumplir las agendas de desarrollo.

26. Sri Lanka dijo que las circunstancias mundiales, en que millones de personas se veían privadas de su derecho a la salud, a la educación y a un nivel de vida adecuado, exigían mayores esfuerzos para implementar cabalmente el derecho al desarrollo mediante la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante. Ese derecho debía servir para asegurar que ninguna persona ni ninguna nación quedaran atrás durante la pandemia y después de ella. Sri Lanka destacó la importancia de abordar los desafíos relacionados con la

producción, la distribución, el suministro y la aceptación de las vacunas, la eliminación de las medidas coercitivas unilaterales que socavaban las respuestas eficaces a la pandemia y la mejora de la financiación para el desarrollo. Sri Lanka reiteró su compromiso de hacer efectivo el derecho al desarrollo mediante sus políticas y programas nacionales de desarrollo y en la respuesta a las consecuencias de la pandemia.

27. Malasia reafirmó que la plena efectividad del derecho al desarrollo allanaría el camino para que las personas gozaran de otros derechos humanos, y que la inclusividad garantizaría que todos los ciudadanos pudieran beneficiarse del crecimiento y el desarrollo de un país. Seguiría promoviendo un desarrollo resiliente y sostenible al tiempo que protegía el bienestar de sus pueblos. Malasia insistió en que una cooperación regional e internacional más intensa era necesaria a fin de proporcionar una plataforma para la formulación de medidas colectivas que permitieran promover el desarrollo y los derechos humanos. Malasia apoyaba el proceso de finalización de la convención sobre el derecho al desarrollo y seguía apoyando la labor del Grupo de Trabajo y de todos los mecanismos sobre el derecho al desarrollo.

28. China señaló que la pandemia de COVID-19 había exacerbado las desigualdades entre los países. Hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que respetara el derecho al desarrollo y lamentó la falta de reconocimiento de ese derecho por algunos Estados. China acogía con beneplácito los mandatos del Grupo de Trabajo, el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial. Instó al Consejo de Derechos Humanos a dedicar más recursos humanos y financieros al derecho al desarrollo y a asegurar que ese derecho formara parte del núcleo de la labor del sistema de las Naciones Unidas.

29. Egipto lamentó la falta de atención dedicada al derecho al desarrollo. El éxito en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible exigía fortalecer un orden internacional más equitativo y promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales. El desarrollo se vería facilitado por la eliminación de violaciones tan masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y de los individuos como las que eran consecuencia del colonialismo, el neocolonialismo, el apartheid, todas las formas de racismo y discriminación racial y la dominación y la ocupación extranjeras, así como la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial y las amenazas de guerra. Egipto instó a todos los miembros del Movimiento de los Países No Alineados a contribuir a una convención cohesiva y eficaz, que constituiría un importante paso adelante para hacer frente a las causas sistémicas y estructurales de la pobreza, alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y fortalecer la base para un crecimiento inclusivo revitalizando la alianza mundial para el desarrollo.

30. El Reino Unido, el tiempo que reconocía el derecho al desarrollo, señaló la importancia de un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos, de conformidad con la Agenda 2030. Subrayó que la principal obligación para asegurar el derecho al desarrollo era la que los Estados tenían para con su población, y que un desarrollo insuficiente no era excusa para que los Estados no cumplieran sus obligaciones de derechos humanos. El Reino Unido no estaba a favor de la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante, porque no creía que fuera el mecanismo más apropiado para hacer efectivo este derecho. Expresó preocupación por el enfoque actual, que se apartaba del consenso y ofrecía poca claridad acerca de lo que suponía el derecho al desarrollo y sobre cuáles eran las obligaciones que los Estados tenían para con su población en virtud de este derecho.

31. La Federación de Rusia consideraba que el derecho al desarrollo era un conjunto de derechos separados que guardaban relación con toda la gama de los derechos humanos. Actualmente la protección del derecho al desarrollo era más necesaria que nunca a causa de la imposición de medidas coercitivas unilaterales y de las desigualdades creadas por la pandemia de COVID-19 y los problemas del cambio climático. La Federación de Rusia estaba en desacuerdo con el enfoque adoptado en el proyecto propuesto de instrumento jurídicamente vinculante, que tenía su fuente en instrumentos universales, regionales, políticos y jurídicamente vinculantes en la esfera de los derechos humanos, y que llevaría a la aprobación de disposiciones jurídicas innecesarias. La convención propuesta debería en primer lugar definir su propósito y el formato del conjunto de derechos; antes de hacer esto, sería problemático iniciar ningún proceso de negociación.

32. Bangladesh reafirmó que el derecho al desarrollo era un derecho inalienable de todos los pueblos y fundamental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La desigualdad, acentuada por la COVID-19, era un obstáculo importante para el logro de los Objetivos y la realización de los derechos humanos. Los Estados tenían la responsabilidad primordial de crear condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo y de cooperar para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos que lo impedían. La movilización internacional de recursos mediante la plena aplicación de los compromisos mundiales de financiación para el desarrollo era un requisito fundamental para la efectividad del derecho. Bangladesh instó al pleno cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, que incluía el apoyo financiero, tecnológico y técnico y el fomento de la capacidad. Integrar el derecho al desarrollo en un instrumento jurídicamente vinculante ayudaría a lograr los Objetivos.

33. El Brasil expresó su compromiso con el derecho al desarrollo y consideraba que la aplicación de la Agenda 2030 era parte integrante de la labor del Grupo de Trabajo. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo proporcionaba el marco jurídico para las deliberaciones, y el Grupo de Trabajo debía esforzarse en lograr el acuerdo más amplio y más inclusivo posible desde el punto de vista del contenido y de la participación. Ese objetivo difícil requería flexibilidad, cooperación y buena voluntad de todas las partes. El Grupo de Trabajo debía seguir siendo el foro principal para las deliberaciones entre los Estados sobre la cuestión, incluso durante la elaboración del instrumento jurídicamente vinculante.

34. Panamá reiteró su compromiso con la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, para todas las personas sin discriminación. A su juicio, cualquier instrumento jurídicamente vinculante debería incluir un enfoque de género y el empoderamiento de los diversos grupos. Haciendo hincapié en la interdependencia entre la paz, el desarrollo, los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la acción climática, apoyaba la inclusión en el proyecto de convención de artículos relativos, entre otras cosas, a los pueblos indígenas, la igualdad de género y la paz y la seguridad internacionales.

35. El Japón reiteró su compromiso con la protección y promoción de todos los derechos humanos. Subrayó que los Estados tenían la obligación primordial de garantizar los derechos humanos de su ciudadanos y que persistía la divergencia de opiniones acerca de si reconocer o no el derecho al desarrollo en un instrumento jurídicamente vinculante. Establecer un instrumento jurídicamente vinculante crearía una nueva forma de derechos humanos colectivos.

36. La Organisation Mondiale des associations pour l'éducation prénatale destacó la importancia de establecer un sistema de educación para la paternidad y la maternidad en las escuelas, las universidades, los centros de juventud y las instituciones públicas y privadas. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII declaró que las crisis de la COVID-19 y del cambio climático ponían de manifiesto los obstáculos y las asimetrías internacionales relacionados con la injusticia estructural, que representaba un impedimento para la realización del derecho al desarrollo. Ese derecho requería que todos los Estados prestaran asistencia a otros Estados para asegurar el respeto de los derechos humanos y el desarrollo sostenible. El proyecto de convención fortalecería la noción de solidaridad internacional que debía traducirse en un deber de cooperar. Maat For Peace, Development and Human Rights destacó la importancia de buscar el acuerdo más amplio y más inclusivo posible sobre un instrumento jurídicamente vinculante, lo cual requería flexibilidad, cooperación y buena voluntad de todas las partes. Conflictos duraderos habían debilitado la capacidad de las instituciones nacionales de los países afectados por esos conflictos, que afectaban particularmente la prestación de servicios de educación, seguridad y atención de la salud. La pandemia presentaba desafíos adicionales para esos países a la hora de avanzar hacia la paz, la libre determinación y el desarrollo. La Fundación Abba Colombia se refirió al derecho al desarrollo como un mejoramiento continuo del bienestar de todas las personas y una prioridad fundamental para la plena realización de todos los derechos humanos. Recordó el derecho a la libre determinación y destacó que era prioritario poner fin a las discriminación contra las mujeres y las niñas.

37. Finn Church Aid expresó la opinión de que el compromiso con la integración de la igualdad de género en las políticas debía hacerse explícito en toda la convención. Factores de discriminación como el sexo, la edad, el género, la etnicidad, la pertenencia a un grupo minoritario y la discapacidad deberían ser elementos de esa integración. En la convención también debería hacerse especial hincapié en los Estados más frágiles, incluidos los países menos adelantados y sus comunidades. La International Human Rights Association of American Minorities insistió en que se tuvieran en cuenta los efectos residuales del colonialismo al seguir elaborando el instrumento jurídicamente vinculante. El International Human Rights Council declaró que la pandemia de COVID-19, sumada a otros factores, había ampliado la brecha y las desigualdades entre los países ricos y desarrollados y los países pobres y en desarrollo. Recomendó, entre otras cosas, dedicar atención al desarrollo de los recursos humanos y a intensificar el intercambio de experiencias en relación con los programas de desarrollo. La Organization for Defending Victims of Violence reiteró que las medidas coercitivas unilaterales eran consideradas graves obstáculos para la realización del derecho al desarrollo, ya que infringían los derechos a la vida y a la salud, impedían la cooperación internacional y socavaban el estado de derecho. Propuso la prohibición específica de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales y el establecimiento de un mecanismo de compensación, e instó a que se considerase a los países que imponían las sanciones responsables de ofrecer compensaciones por las pérdidas y por las violaciones de los derechos humanos provocadas. Sugirió que se reconociera que los países en desarrollo y sancionados podrían requerir medidas especiales o correctivas para compensar a las víctimas cuyos derechos se hubieran visto afectados negativamente por las medidas coercitivas unilaterales.

B. Diálogo interactivo con la Presidencia del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

38. La Presidencia del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo recordó los elementos que el Mecanismo de Expertos consideraba esenciales en un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. El instrumento debía reafirmar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y promover la codificación de ese derecho humano como un derecho jurídicamente vinculante, del que eran titulares todas las personas y pueblos y que les permitía participar de manera activa, libre y significativa tanto en la adopción de decisiones sobre el desarrollo como en la distribución equitativa de sus beneficios. El instrumento jurídicamente vinculante debía especificar los tres niveles de obligaciones de los Estados; especificar el deber de cooperar entre los Estados y entre estos y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones intergubernamentales y los actores económicos; y fomentar la capacidad de las organizaciones comunitarias para ejercer el derecho al desarrollo. La Presidencia alentó a los Estados, a la sociedad civil y a las organizaciones comunitarias a aportar su propia experiencia práctica a las deliberaciones. Ello incluiría, por ejemplo, la experiencia de los Estados de África en la aplicación del artículo 22 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 y el artículo 19 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos Relativo a los Derechos de la Mujer en África de 2003, la práctica de los Estados de América Latina a la hora de abordar cuestiones relativas a las desigualdades a nivel nacional y mundial, la experiencia de los Estados árabes en la aplicación práctica del artículo 37 of the Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004 y la experiencia de los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental respecto de su Declaración de Derechos Humanos. La Presidencia alentó a los Estados de Europa y otros Estados a dar a conocer sus experiencias en el ámbito de la cooperación internacional. Las experiencias de los receptores de asistencia internacional para el desarrollo, incluidos los países menos adelantados, y las de la sociedad civil eran valiosas para el proceso de redacción.

39. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo hizo un llamamiento a los participantes para que intervinieran en el proceso de negociaciones sobre el proyecto de convención de manera constructiva. Propuso organizar un acto para conmemorar el 35º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo a fin de hacer balance de los progresos realizados en la promoción y la protección de ese derecho.

Presentó un resumen de su labor desde el último periodo de sesiones del Grupo de Trabajo. En su informe temático al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de 2021, el Relator Especial examinó la aplicación del derecho al desarrollo en la acción climática. En el informe se instaba a una transición justa de una economía basada en el carbono a una economía basada en el desarrollo sostenible, la protección de los derechos humanos y el principio de no dejar a nadie atrás. Prestar asistencia a los países para crear economías resilientes frente al clima requeriría una financiación considerable de modo que los países en desarrollo pudieran adaptarse al cambio climático y adoptar medidas de mitigación. El Relator Especial hizo referencia a las conclusiones del 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al documento de políticas que había publicado sobre la acción climática y el derecho al desarrollo. Señaló que tenía previsto dedicar su informe temático de 2022 a la adecuación al derecho al desarrollo de los planes de recuperación de la COVID-19, y a hacer un balance de los progresos realizados por el mandato en los últimos cinco años.

40. Formularon declaraciones Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Cuba, la República Islámica del Irán, Malasia, la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela, seguidos por la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs in Geneva). Varios oradores reiteraron su apoyo al mandato del Relator Especial y del Mecanismo de Expertos y acogieron con beneplácito la labor de ambos sobre el derecho al desarrollo. Azerbaiyán hizo hincapié en la contribución complementaria del Relator Especial y del Mecanismo de Expertos a la realización eficaz de la labor del Grupo de Trabajo y alentó a los Estados Miembros a cooperar con ellos en el cumplimiento de sus mandatos. Malasia también destacó la complementariedad de los mecanismos y sus contribuciones específicas a la promoción de la realización del derecho al desarrollo. Cuba, la República Islámica del Irán y la República Bolivariana de Venezuela se refirieron a los efectos de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho al desarrollo de los pueblos y destacaron la necesidad de cooperación internacional. Cuba hizo hincapié en la contribución de los mecanismos a señalar obstáculos para la realización del derecho al desarrollo y a la compilación de buenas prácticas. La Federación de Rusia coincidía con la opinión del Mecanismo de Expertos de que los Estados debían asumir de manera más responsable sus obligaciones de cooperar para hacer frente a los problemas mundiales. Con respecto al informe del Relator Especial sobre el cambio climático en el contexto del derecho al desarrollo, la Federación de Rusia observó que no estaba justificado asociar las iniciativas de derechos humanos a las cuestiones relativas al cambio climático, ya que estas correspondían a la jurisdicción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII valoraba el informe temático del Relator Especial y las sinergias creadas con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales para producir declaraciones conjuntas y cartas como la relativa al acceso equitativo y universal a las vacunas contra la COVID-19, y expresó su reconocimiento por los esfuerzos tendientes a establecer un diálogo cooperativo con la sociedad civil.

41. El Relator Especial agradeció las declaraciones y reiteró que un proyecto de convención contribuiría a afrontar muchos de los desafíos relacionados con la realización del derecho al desarrollo. Respondiendo a las preguntas, la Presidencia del Mecanismo de Expertos facilitó información sobre el proceso y la estructura prevista del estudio sobre el deber de cooperar, y recordó que el Mecanismo de Expertos había hecho un llamamiento a todos los Estados y otras partes interesadas para que participaran en las negociaciones, ya que sus experiencias eran esenciales para el proceso de redacción de la convención. Se requerían esfuerzos especiales para tener en consideración las preocupaciones de los países menos adelantados y asegurar que estos hicieran una contribución al instrumento jurídicamente vinculante. Respondiendo a una pregunta sobre los principales desafíos para aproximar las opiniones divergentes de los Estados acerca de la convención, el Presidente-Relator reflexionó sobre sus esfuerzos para alentar a una mayor cooperación entre los Estados Miembros y sobre su propia cooperación con los expertos que le prestaban apoyo a fin de utilizar una redacción ya existente en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos para asegurar que el proyecto de convención fuera aceptable para los Estados Miembros.

C. Examen del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo

42. El Presidente-Relator hizo una declaración para aclarar algunas de las cuestiones planteadas en la declaración general que había formulado la Unión Europea. Explicó que, contrariamente a la crítica manifestada por la Unión Europea, el proyecto de texto de la convención reflejaba la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 y reafirmaba que todos los derechos humanos estaban relacionados entre sí y eran universales, indivisibles e interdependientes, concretamente en su preámbulo y en el artículo 6. En el preámbulo, el artículo 3 e) y el artículo 22 se establecía una correspondencia entre el derecho al desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Presidente-Relator recordó que el proyecto de convención reconocía que los derechos humanos eran esenciales para todos los esfuerzos encaminados al desarrollo y que la definición del derecho al desarrollo que figuraba en el proyecto de artículo 4 aclaraba que las medidas adoptadas para promover el desarrollo no podían utilizarse como justificación para la violación de los derechos humanos. El Presidente-Relator señaló que el proyecto de convención definía el derecho al desarrollo como un derecho tanto individual como colectivo, tal como se reconocía en la Declaración de 1986. El artículo 8 del proyecto de convención estipulaba que los derechos humanos eran inherentes a todos los seres humanos, sin discriminación de ninguna clase. El proyecto de convención se centraba por igual en las tres dimensiones de las obligaciones de los Estados: internas, externas y colectivas. Las obligaciones internas de los Estados se reflejaban en el proyecto de artículos 10, 11 y 12, y en muchas otras disposiciones. Además, los deberes de cooperación eran aplicables a todos los Estados, y no solo a los Estados industrializados. Con respecto a las preocupaciones expresadas por la Unión Europea sobre la atribución a terceros de obligaciones y responsabilidades poco claras en materia de derechos humanos, la cláusula de limitaciones y la utilización de conceptos poco claros como la “preocupación común de la humanidad”, “responsabilidades comunes pero diferenciadas” y “el derecho a regular”, el Presidente-Relator remitió al Grupo a los comentarios al proyecto de convención, en que figuraban definiciones y se explicaba el fundamento jurídico. En relación con el deber general de todos de respetar el derecho al desarrollo, aclaró que ello estaba ya establecido en el derecho internacional, como se explicaba en los comentarios al proyecto de artículo 7. El proyecto de convención no imponía obligaciones a nadie más que a las partes que lo hubieran ratificado, ni creaba obligaciones para la comunidad internacional de Estados en su conjunto. También aportaba una interpretación coherente con otros instrumentos internacionales sin crear una relación jerárquica. El texto del proyecto de convención sobre las medidas coercitivas como violaciones del derecho al desarrollo reproducía textualmente la expresión más conocida del principio tal como figuraba en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El Presidente-Relator invitó a la Unión Europea a especificar las partes del proyecto de convención que a su juicio cambiaban la naturaleza de textos previamente acordados e introducían vagas nociones de obligaciones extraterritoriales para los Estados. Por último, el Presidente-Relator reiteró que el deber de cooperar estaba firmemente establecido en el derecho internacional y podía encontrarse, por ejemplo, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de 1986, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificados por la mayoría de países de la Unión Europea. Para concluir, el Presidente-Relator invitó a la Unión Europea a emprender una lectura al fondo del proyecto de convención y los comentarios adjuntos. También invitó a la Unión Europea a participar en la negociación del texto de modo que los expertos en la redacción pudieran atender sus preocupaciones y superar las diferencias existentes.

43. El Presidente-Relator invitó a los delegados y a otras partes interesadas a formular comentarios y sugerencias sobre el texto examinando el proyecto de convención artículo por artículo, y a transmitir por escrito sus aportaciones a la secretaría. También hizo referencia al mandato que le había otorgado la resolución 48/10 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó al Presidente-Relator que presentara un proyecto de convención revisado al Grupo de Trabajo en su 23^{er} período de sesiones, que debía celebrarse del 16 al 20 de mayo de 2022. La secretaría se encargaría de recopilar los comentarios y las sugerencias sobre el texto y las presentaría en ese período de sesiones. Por consiguiente, el

siguiente resumen de los debates interactivos no incluye una relación exhaustiva de todos los comentarios y sugerencias sobre el texto que se habían presentado⁴.

44. El grupo de redacción estaba integrado por Mihir Kanade (India) en calidad de Presidente y Relator, Makane Moïse Mbengue (Senegal), Koen de Feyter (Bélgica), Diane Desierto (Filipinas) y Margarett May Macaulay (Jamaica). El Sr. Kanade presentó un resumen del proceso de redacción y de la estructura del proyecto de convención. Señaló que la redacción del preámbulo y del texto se basaba en instrumentos jurídicos internacionales existentes, incluidos los tratados de derechos humanos y las declaraciones y resoluciones pertinentes aprobadas por los Estados. Ningún concepto, norma, derecho u obligación se había creado de novo. El proyecto de convención reunía en un único marco todas las normas pertinentes y las contextualizaba con referencia al derecho al desarrollo. El Sr. Kanade explicó que mientras que el proyecto de convención se basaba en los modelos estándar de tratados de derechos humanos que se centraban en los seres humanos como titulares de derechos y en los Estados como garantes de esos derechos, también incorporaba las obligaciones recíprocas entre Estados que figuraban en tratados estándar de carácter estatista. Del mismo modo, el proyecto de convención adoptaba en buena medida características de las convenciones marco orientadas a establecer principios, derechos y obligaciones generales; los detalles de la reglamentación podrían desarrollarse posteriormente de manera gradual mediante una conferencia de los Estados partes.

45. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) instó al mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a que asegurase la efectividad del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria, mediante la elaboración de una convención sobre el derecho al desarrollo. Cuba expresó reconocimiento por el número de delegaciones que habían participado activamente en la negociación del proyecto de convención y la habían apoyado. La República Bolivariana de Venezuela la consideraba un instrumento internacional jurídicamente vinculante que tenía en cuenta los desafíos que presentaba la reconstrucción en contextos posteriores a una crisis, necesaria para responder a las desigualdades. La convención debería abordar los efectos de la deuda externa y las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales para el disfrute del derecho al desarrollo. El Pakistán reconoció el proyecto de convención como una contribución importante a la realización del derecho al desarrollo y su aplicación en la práctica. Sugirió seguir debatiendo sobre la importancia de la cooperación internacional en relación con las corrientes financieras ilícitas, la sostenibilidad de la deuda y la mitigación de los efectos adversos del cambio climático. Panamá puso de relieve la interdependencia de la paz, el desarrollo, los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la acción climática. Las crisis generadas por la contaminación, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad tendrían consecuencias para el disfrute de los derechos humanos en el futuro, incluido el derecho al desarrollo. En ese contexto, Panamá preguntó por la falta de un artículo específico sobre el medio ambiente y el cambio climático.

46. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired Non-Governmental Organizations in Geneva) destacó la necesidad urgente de colaboraciones interdependientes a nivel mundial para superar los efectos de la pandemia y de la actual crisis del cambio climático. La Modern Advocacy Humanitarian Social and Rehabilitation Association subrayó la importancia de señalar los obstáculos que impedían el desarrollo, particularmente en los países en desarrollo, la necesidad de integrar los derechos de los niños, la responsabilidad internacional por la gestión de las crisis económicas y sociales mundiales, el carácter fundamental de las libertades y la naturaleza inalienable del derecho al desarrollo. También destacó la necesidad de promover el crecimiento pacífico, especialmente en el sector de la tecnología, así como de un cambio de paradigma en relación con los valores de la tolerancia, la ética de la resolución no violenta de los conflictos, la protección del medio ambiente y la protección de la soberanía nacional. El International Human Rights Council declaró que la paz y la seguridad internacionales eran esenciales para la realización del derecho al desarrollo y reafirmó la estrecha relación entre el desarme y el desarrollo. La

⁴ Véase <https://www.ohchr.org/en/comments-and-textual-suggestions-received-after-21st-session-working-group-right-development>.

International Human Rights Association of American Minorities indicó que, para promover el derecho al desarrollo, los derechos de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera debían tratarse más a fondo e incluirse en el proyecto de convención.

47. El Sr. Kanade presentó el preámbulo del proyecto de convención. Explicó que se refería a las tres funciones principales que desempeñaba cualquier preámbulo: describir las consideraciones (morales, políticas, económicas, culturales y jurídicas) que guiaban la convención y sus motivaciones; seguir la trayectoria jurídica que llevaba a la aprobación de la convención; e indicar los objetivos que se proponía alcanzar. El proyecto de párrafos 1 a 8 contenía la motivación de la convención; los párrafos 9 a 20 hacían un seguimiento cronológico de la trayectoria jurídica a nivel internacional y regional; y los párrafos 21 a 26 reflejaban los objetivos de la convención. Explicó que las sugerencias recibidas incluían añadir referencias a la pobreza y a las pandemias, añadir disposiciones que reflejaran mejor el papel de la sociedad civil y reordenar el preámbulo de forma que comenzara con la referencia a la Carta de las Naciones Unidas y la trayectoria jurídica.

48. Cuba solicitó ampliar la referencia a la pobreza en todas sus dimensiones, de modo que se incluyera una referencia a la pobreza extrema, en la nueva versión del proyecto, y que se asegurase una referencia a las medidas coercitivas unilaterales. La República Bolivariana de Venezuela apoyó la propuesta de Cuba. El Pakistán subrayó la necesidad de generar voluntad política a nivel internacional y un compromiso para abordar los desafíos sistémicos de carácter político, social, económico y de desarrollo, con inclusión del aumento de las desigualdades, las cargas de la deuda, el incumplimiento de compromisos y los impedimentos a la capacidad de los Estados para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Panamá sugirió que se incluyeran referencias a la discriminación, las desigualdades de género, las emergencias de salud y las pandemias y la brecha digital, y apoyó la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de incluir la diversidad cultural⁵. Expresó preocupación por la carrera de armamentos, que desviaría recursos de los derechos humanos y el desarrollo. Instó al comité de redacción a que examinara las motivaciones enumeradas en tratados ampliamente ratificados. Sudáfrica apoyó la ampliación del alcance de la pobreza y la inclusión de una referencia a la pobreza extrema. También apoyó la sugerencia de Panamá de incluir referencias a la brecha digital y a la desigualdad de género. Namibia, al tiempo que reconocía que se había producido una evolución en los motivos relativos a la no discriminación, solo podía aceptar los motivos aceptados en los tratados en los que era parte. China afirmó la urgencia de hacer efectivo el derecho al desarrollo y la importancia del proceso que llevara a un documento jurídicamente vinculante. Nigeria llamó la atención sobre la necesidad de examinar los distintos instrumentos internacionales aprobados con miras a la realización del desarrollo sostenible, en particular la Agenda 2030.

49. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII propuso que se añadieran referencias al derecho a la libre determinación, la función de los defensores de los derechos humanos, el papel de las mujeres en el desarrollo y cuestiones relacionadas con la globalización. El concepto de sostenibilidad debería expresarse claramente. El Sikh Human Rights Group sugirió añadir una referencia al papel de las empresas transnacionales. La School for the Study of Intuition Teaching of Values destacó la necesidad de unidad para conseguir resultados con respecto al derecho al desarrollo mediante el estudio y la integración de valores morales gracias al mecanismo de intuición. La International Human Rights Commission Relief Fund Trust subrayó la importancia de la gobernanza, las instituciones democráticas y la libertad de expresión.

50. El Sr. Kanade presentó la parte I del proyecto de convención, que comprendía tres disposiciones iniciales relativas al propósito de la convención, definiciones de los términos específicos utilizados y los principios generales que debían guiar la aplicación de las obligaciones por parte de los garantes de derechos. También hizo referencia a los comentarios hechos por la Unión Europea en el sentido de que el proyecto de convención utilizaba conceptos cuyo significado no estaba claro en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, como el derecho a regular. Señaló, entre otras cosas, que el derecho a regular había sido reconocido explícitamente en el Acuerdo Económico y Comercial Global

⁵ *Ibid.*

entre el Canadá y la Unión Europea, y reafirmado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general núm. 24 (2017). A continuación presentó la parte II del proyecto de convención, centrada en el derecho al desarrollo de los titulares de ese derecho. Las cuatro disposiciones que comprendía se referían al contenido del derecho, su relación con el derecho a la libre determinación y otros derechos humanos, y el deber general de toda persona de respetar los derechos humanos en virtud del derecho internacional.

51. Sudáfrica propuso cambios en la definición de organizaciones internacionales y expresó su reconocimiento por la inclusión del deber de cooperar. China y Cuba expresaron preocupaciones por el enfoque basado en los derechos humanos en el contexto del derecho al desarrollo. Cuba también reafirmó la importancia de hacer referencia a la libre determinación de los pueblos y al control soberano sobre los recursos naturales. La Federación de Rusia resaltó la ausencia de una definición clara de la expresión “derecho al desarrollo” o de sus elementos constituyentes, y también expresó preocupación por los términos “derecho a regular” y “personalidad jurídica internacional”.

52. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII propugnó el estado de derecho como principio universal. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mauritania declaró que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable y reafirmó su apoyo al Grupo de Trabajo y al proceso de redacción de una convención. El Centro Europa Tercer Mundo se centró en las obligaciones de derechos humanos de las empresas transnacionales y se refirió al proceso en curso relativo a un tratado internacional sobre las empresas transnacionales. Distinguió las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados y de las empresas transnacionales y recordó la prerrogativa exclusiva de los Estados respecto de la elaboración y aplicación de leyes sobre la cuestión. La School for the Study of Intuition Teaching of Values destacó que desarrollar la capacidad intuitiva de las personas ayudaría a modificar conductas individualistas para lograr los derechos humanos y el desarrollo.

53. La Sra. Desierto presentó el proyecto de artículos 8 a 12. Explicó que se referían a las obligaciones generales en relación con el derecho al desarrollo, de manera acorde con los nueve tratados internacionales básicos sobre derechos humanos y con la resolución 60/147 de la Asamblea General. El proyecto de artículo 8 especificaba las obligaciones generales de los Estados partes de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho al desarrollo, y el deber común en virtud del derecho internacional de los derechos humanos que tenían las autoridades y las instituciones públicas de actuar de conformidad con la convención. Entre los motivos de discriminación prohibidos figuraban los reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con la adición de la identidad de género, la orientación sexual, la nacionalidad y la apatridia. El proyecto de artículo 9 especificaba que las organizaciones internacionales tenían la obligación negativa de abstenerse de toda conducta que ayudara, apoyara, dirigiera, controlara o coaccionara a un Estado o a otra organización internacional para que incumpliera las obligaciones en materia de derecho al desarrollo. El proyecto de artículo 10 estipulaba la obligación de los Estados partes de respetar el derecho al desarrollo absteniéndose de cuatro tipos de conductas: anular o menoscabar el disfrute y el ejercicio del derecho al desarrollo dentro o fuera de sus territorios; menoscabar la capacidad de otro Estado o de otra organización internacional de cumplir sus obligaciones en materia de derecho al desarrollo; ayudar, apoyar, dirigir, controlar o coaccionar a otro Estado o a otra organización internacional para que incumpliera sus obligaciones en materia de derecho al desarrollo; y llevar a una organización internacional de la que fuera miembro a cometer un acto que constituiría un incumplimiento de las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención. El proyecto de artículo 12 se refería a la obligación de dar efectividad al derecho al desarrollo.

54. El Sr. De Feyter presentó el proyecto de artículos 13 a 15. El proyecto de artículo 13 reafirmaba el deber de cooperar incluido en la Carta de las Naciones Unidas y le daba efecto en el contexto del derecho al desarrollo. Ello incluía el deber de los Estados de cooperar entre sí para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos que lo impedían. El proyecto de artículos se centraba en las medidas concretas que debían adoptar los Estados, incluso mediante la cooperación con organizaciones intergubernamentales y en colaboración con la sociedad civil. También hacía referencia a la cooperación para asegurar que ningún actor menoscabara el disfrute del derecho al desarrollo, la integración del derecho al desarrollo en

los instrumentos jurídicos, las políticas y las prácticas internacionales y el deber de asegurar la conformidad de las medidas de financiación para el desarrollo con el derecho al desarrollo. El proyecto de artículo 13 también contenía una lista no exhaustiva de medidas para crear un orden social internacional que propiciara la realización del derecho al desarrollo. El proyecto de artículo 14 sobre medidas coercitivas reproducía las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre las Relaciones de Amistad, que gozaba de amplio reconocimiento como interpretación autorizada de la Carta. El proyecto de artículo 15 se refería a medidas especiales y correctivas relacionadas tanto con los titulares de derechos como con los garantes de esos derechos.

55. Egipto, la Federación de Rusia, Indonesia y Nigeria expresaron preocupaciones por las referencias al género. Cuba destacó la importancia del proyecto de artículo sobre medidas coercitivas y apoyó la sugerencia del Centro Europa Tercer Mundo con respecto a las empresas transnacionales. Nigeria insistió en que los Estados tenían derecho a formular propuestas y a señalar cualquier texto que fuera contrario a sus intereses. Namibia declaró que solo debían incluirse los motivos de discriminación prohibidos en los tratados internacionales y recordó que los órganos de tratados hacían repetidos llamamientos para que se levantaran las reservas. La Federación de Rusia expresó reservas sobre las obligaciones extraterritoriales de los Estados y solicitó mayores aclaraciones sobre la obligación de cooperar. También tenía objeciones a las referencias al sistema de comercio basado en normas. El Pakistán hizo suyos los comentarios formulados por la Federación de Rusia, Namibia y Sudáfrica, y declaró que los motivos de discriminación prohibidos citados en el artículo 8 deberían guardar correspondencia con los pactos internacionales. Indonesia subrayó que cualquier negociación debía tener como objetivo alcanzar el máximo consenso posible. Panamá apoyaba que se mantuvieran las referencias al género en todo el texto y destacó que el proyecto debía reflejar la evolución del derecho internacional. Expresó reservas a que se incluyeran referencias a las empresas transnacionales habida cuenta de las deliberaciones en curso sobre un instrumento internacional dedicado a las responsabilidades de esas empresas. Egipto solicitó que se suprimiera la palabra “vulnerabilidad” en el primer párrafo del artículo 15 del proyecto de convención y solicitó que se suprimiera la palabra “todas” en la referencia al “empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles” que figuraba en el artículo 16, párrafo 2 c).

56. La Women’s Federation for World Peace International reflexionó sobre la necesidad de fomentar la capacidad de los gobiernos locales y de las comunidades para reivindicar el derecho al desarrollo. El Centre for Health Science and Law se centró en las enfermedades prevenibles relacionadas, entre otras cosas, con el acceso al agua, la gestión del agua, la alimentación, la nutrición y los efectos de los contaminantes tóxicos, que eran obstáculos para el desarrollo. El Sikh Human Rights Group sugirió que se incluyeran referencias para resaltar las diferencias de culturas, tradiciones y costumbres. Con respecto a las deliberaciones entre los Estados sobre la formulación de reservas a la convención, la Alliance Defending Freedom hizo hincapié en la función del Grupo de Trabajo para lograr un consenso entre los Estados. La International Human Rights Association of American Minorities subrayó la necesidad de referencias específicas a los derechos de los pueblos bajo ocupación colonial y extranjera para asegurar que se abordaran las violaciones existentes.

57. La Sra. Desierto declaró que los comentarios serían tenidos en cuenta. Aclaró que su presentación se basaba en los comentarios sobre el proyecto de convención y no sobre cualquier otro documento. El Sr. De Feyter expresó su agradecimiento por todas las adiciones a los artículos 13, 14 y 15. Con respecto a las observaciones sobre el artículo 13 y el deber de cooperar, aclaró que el primer párrafo del artículo 13 estaba tomado del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, que describía los objetivos de la cooperación económica y social. Confirmó que no se especificaban las políticas y prácticas que constituían obstáculos para el derecho al desarrollo y declaró que la falta de una definición específica de países en desarrollo no había impedido que se formularan diversos tratados sobre ellos. La redacción del artículo 13 se basaba en la Agenda 2030 (Objetivo 17, meta 17.10), siendo la única diferencia que en la Agenda 2030 se añadía “en el marco de la Organización Mundial del Comercio”. Incluir esa formulación sería una forma de responder a las preocupaciones expresadas.

58. El Sr. Kanade presentó el proyecto de artículos 16 y 17 en nombre de la Sra. Macaulay. Señaló que se habían recibido varias sugerencias, que se reflejaban en la recopilación. Observó que había efectivamente una discrepancia entre el título (igualdad de género) y las disposiciones sustantivas (limitadas a la igualdad entre las mujeres y los hombres). Los expertos estarían a la espera de más sugerencias. El Sr. Kanade explicó a continuación que se habían incluido disposiciones específicas sobre los pueblos indígenas, teniendo en cuenta la inclusión de manera destacada del derecho al desarrollo en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la jurisprudencia de los mecanismos regionales. También explicó la referencia a los “pueblos tribales” que figuraba en el proyecto de artículo 17.

59. La Sra. Desierto presentó el proyecto de artículos 18 a 20. El proyecto de artículo 18 aclaraba que las únicas limitaciones para el disfrute del derecho al desarrollo serían las existentes en el derecho de los derechos humanos. El proyecto de artículo 19 proporcionaba una norma indicativa sobre la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas a fin de establecer marcos jurídicos para la realización de evaluaciones de los riesgos reales y potenciales y de las repercusiones de sus leyes y prácticas, en cumplimiento del proyecto de convención. Eso otorgaba a los Estados flexibilidad para definir mecanismos y marcos jurídicos apropiados para realizar esas evaluaciones del impacto. El proyecto de artículo 20 continuaba con una norma indicativa sobre la obligación de reunir información y datos apropiados, y dejaba también el diseño de un proceso específico de reunión de datos como prerrogativa del Estado. Ninguno de esos mecanismos era nuevo para los Estados.

60. La Federación de Rusia expresó preocupaciones por los artículos relativos a la igualdad de género, los pueblos tribales y la cláusula de limitación. Sudáfrica apoyó el proyecto de artículos 16 y 17. Panamá también apoyó el proyecto de artículo 16 en su redacción actual y destacó que la igualdad de género era parte integrante del sistema de las Naciones Unidas y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Nigeria hizo referencia al proyecto de artículo 16 y propuso que “igualdad de género” se sustituyera por “igualdad de derechos”, como en las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

61. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, la Organisation mondiale des associations pour l'éducation prénatale y la Women's Federation for World Peace International sugirieron matices al artículo 16. La International Human Rights Association of American Minorities destacó la necesidad de consultar con los pueblos indígenas para que formularan recomendaciones.

62. El Sr. Kanade presentó un resumen del proyecto de artículos 21 a 23. El proyecto de artículo 21 era necesario teniendo en cuenta el artículo 7 de la Declaración de 1986. Constaba de dos párrafos para asegurar la precisión y la compatibilidad de la redacción con las obligaciones existentes de los Estados en virtud del derecho internacional. El artículo 22 se refería al desarrollo sostenible. El proyecto de artículo 23, titulado “Interpretación coherente”, seguía el principio de armonización elaborado por la Comisión de Derecho Internacional en su estudio de 2006 sobre la fragmentación del derecho internacional.

63. El Sr. De Feyter presentó las propuestas de disposiciones institucionales del proyecto de convención, que establecían dos órganos: una conferencia de los Estados partes y un mecanismo de aplicación. La conferencia de las partes propuesta estaba concebida como una institución inclusiva que alentaría el diálogo mundial entre los Estados y entre los Estados y otras partes interesadas, de manera que crecieran gradualmente el conocimiento del derecho al desarrollo y el apoyo a ese derecho. El mecanismo de aplicación brindaba la oportunidad de tener un mejor conocimiento de los obstáculos que se presentaban en la vida real para la realización del derecho al desarrollo sobre el terreno, que deberían abordarse mediante una cooperación internacional mejorada.

64. El Sr. Kanade presentó la parte V del proyecto de convención, las disposiciones finales, que eran similares a las que figuraban en la mayoría de tratados. El proyecto de artículo 27 se refería a la firma y el artículo 28 trataba de los medios de expresar consentimiento en obligarse por el tratado. El proyecto de convención abría la posibilidad de que las organizaciones internacionales fueran partes en él. El proyecto de artículo 29, relativo a las organizaciones internacionales, era casi idéntico al artículo 44 de la Convención sobre

los Derechos de las Personas con Discapacidad, aunque con un alcance más amplio. El proyecto de artículo 30 sobre la entrada en vigor era análogo al artículo 45 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mientras que el proyecto de artículos 31 y 32, relativos a enmiendas y denuncia, correspondía a los artículos 47 y 48 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El proyecto de artículo 33 incorporaba un procedimiento para la solución de controversias entre los Estados partes, aplicable a las controversias entre Estados, las controversias entre Estados y organizaciones internacionales y las controversias entre organizaciones internacionales, siempre que todos ellos fueran partes en la convención. El proyecto de artículo 34, sobre la disponibilidad del texto en formatos accesibles, correspondía al artículo 49 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

65. Cuba sugirió que se hicieran referencias al desarme completo y a una representación de género y geográfica equilibrada. El Pakistán sugirió la inclusión de medidas no discriminatorias y una referencia a los distintos sistemas jurídicos. La Federación de Rusia llamó la atención sobre la obligación de los Estados de adoptar medidas para lograr el desarme completo. Expresó preocupación por el mecanismo de aplicación y la participación de organizaciones internacionales, y se opuso a la investigación de violaciones cometidas por terceros. Panamá apoyó firmemente el artículo 21 y observó la relación histórica entre desarme y desarrollo. China apoyó las objeciones de la Federación de Rusia en relación con los artículos 21 y 33. Nigeria señaló que en la interpretación de las disposiciones no debía menoscabarse la soberanía de los Estados.

66. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII expresó apoyo al artículo 21 y preguntó si el texto completo del artículo 7 de la Declaración de 1986 podía reflejarse en el proyecto de convención. Propuso la presentación de informes periódicos a la Conferencia de los Estados Partes, incluso para aclarar la composición y la función del mecanismo de aplicación. La International Human Rights Association of American Minorities reiteró la necesidad de consultas con los pueblos indígenas. La Alliance Defending Freedom suscribió las preocupaciones manifestadas por la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII acerca del proceso de examen periódico.

D. Consideración de la forma de avanzar hacia la aprobación del proyecto de convención

67. El Presidente-Relator expresó su agradecimiento al grupo de expertos por haber compilado el proyecto de convención, y reconoció la divergencia de opiniones sobre la convención. Reflexionó sobre la importancia de comprender y asegurar la aceptación y la aprobación por consenso del proyecto de convención. Reiteró que esta no introducía conceptos ni obligaciones nuevos en relación con el derecho al desarrollo y recordó el objetivo de concluir la deliberación con arreglo a lo solicitado por el Consejo de Derechos Humanos. La versión revisada se presentaría en el próximo periodo de sesiones del Grupo de Trabajo, en mayo de 2022.

68. La Unión Europea expresó de nuevo su posición desfavorable sobre la elaboración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante. La Agenda 2030 sería un mecanismo más apropiado y eficiente para la realización del desarrollo sostenible y para promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas en pie de igualdad. La Unión Europea reafirmó su compromiso de desempeñar un papel destacado en el apoyo a las iniciativas para reconstruir mejor y no dejar a nadie atrás a raíz de la crisis de la COVID-19. También reiteró que la única forma de avanzar sería adoptar un enfoque de consenso que fomentara la universalidad y la implicación deseables.

69. La Federación de Rusia destacó el considerable valor añadido y la acumulación de información que ayudaban a evaluar los principales enfoques de los Estados y las organizaciones no gubernamentales para la preparación de la convención y reiteró su convicción de que la noción del derecho al desarrollo debía definirse claramente en el proyecto de convención.

70. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII respaldó las opiniones del Presidente-Relator, observó que las divergencias de opinión habían seguido prolongando las negociaciones sobre el proyecto de convención y sugirió que el texto se transmitiera al Consejo de Derechos Humanos. La Modern Advocacy Humanitarian Social and Rehabilitation Association destacó la necesidad de basar en la verdad y la ética las actuaciones para construir el futuro que se deseaba. Finn Church Aid reafirmó la convicción de que el desarrollo era un derecho que había que aplicar en la práctica y subrayó el valor de la convención y de que se llegara a un consenso. La International Human Rights Association of American Minorities secundó la declaración de Finn Church Aid y reafirmó la importancia de celebrar nuevas deliberaciones y consultas oficiosas como medio decisivo para impulsar el diálogo y el consenso.

IV. Conclusiones y recomendaciones

71. En la última sesión de su 22º período de sesiones, celebrada el 26 de noviembre de 2021, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso las presentes conclusiones y recomendaciones, de conformidad con su mandato establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72.

72. En sus observaciones finales, el Presidente-Relator dio las gracias a todos los participantes en el período de sesiones del Grupo de Trabajo y describió el camino a seguir. Azerbaiyán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, formuló observaciones finales.

A. Conclusiones

73. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento a todos los que habían contribuido a las deliberaciones de su 22º período de sesiones.

74. El Grupo de Trabajo tomó nota con reconocimiento de las observaciones iniciales formuladas por la Alta Comisionada Adjunta, en las que esta reiteró el pleno apoyo del ACNUDH al Grupo de Trabajo y a la plena realización del derecho al desarrollo.

75. El Grupo de Trabajo celebró la reelección del Presidente-Relator y lo elogió por la competencia con que había dirigido las deliberaciones durante el período de sesiones. También expresó su gratitud y su reconocimiento al Presidente-Relator y a los expertos que le habían prestado apoyo en la elaboración del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo y de los comentarios al respecto presentados a solicitud del Consejo de Derechos Humanos. En este contexto, el Grupo de Trabajo manifestó su reconocimiento por la interacción con los expertos.

76. El Grupo de Trabajo también expresó su reconocimiento por el diálogo interactivo mantenido con la Presidencia del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, que había brindado una oportunidad para cambiar impresiones sobre el proyecto de convención, los beneficios de la aplicación en la práctica del derecho al desarrollo y los medios para superar los obstáculos y desafíos que se oponían al pleno disfrute de ese derecho.

77. El Grupo de Trabajo expresó preocupación por los efectos negativos para la economía y la sociedad, y la consiguiente exacerbación de las desigualdades entre los países y dentro de ellos, causados por la pandemia de COVID-19. Subrayó la necesidad de que los Estados adoptaran medidas colectivas para responder a las pandemias y a otras emergencias de salud, y a sus consecuencias socioeconómicas, y para promover el desarrollo sostenible y la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

78. El Grupo de Trabajo debatió el modo en que un instrumento jurídicamente vinculante podría contribuir a hacer que el derecho al desarrollo fuera una realidad para todos creando, en los planos nacional e internacional, condiciones propicias para su realización y frenar todas las medidas que pudieran tener un impacto en el derecho

al desarrollo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes.

79. El Grupo de Trabajo tomó nota de las opiniones divergentes acerca del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo y del hecho que varios Estados seguían participando en el Grupo de Trabajo al tiempo que mantenían su posición de no estar a favor de una norma jurídica internacional de carácter vinculante sobre el derecho al desarrollo, ya que no consideraban que este fuese un mecanismo adecuado ni eficiente para hacer efectivo el desarrollo sostenible, y que en la etapa actual los Estados debían concentrar sus esfuerzos en la aplicación efectiva de la Agenda 2030, que comprendía un número considerable y diverso de compromisos consensuados. Ya que ni apoyaban las negociaciones sobre el proyecto de convención ni participaban en ellas, el resultado de esas negociaciones no reflejaba necesariamente sus opiniones.

80. El Grupo de Trabajo alentó a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, incluidos los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tuviesen debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en la implementación de la Agenda 2030, contribuyeran a la labor del Grupo de Trabajo y colaborasen con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial en el desempeño de sus mandatos en relación con la efectividad del derecho al desarrollo.

B. Recomendaciones

81. El Grupo de Trabajo recomendó lo siguiente:

a) Que la Alta Comisionada y el ACNUDH adoptaran las medidas necesarias para garantizar una asignación de recursos equilibrada y visible y prestaran la debida atención a la visibilidad, la realización efectiva y la incorporación del derecho al desarrollo mediante la selección y ejecución, de manera sistemática, de proyectos tangibles encaminados a hacer efectivo ese derecho, y que siguieran presentando información actualizada sobre los progresos en esa esfera al Consejo de Derechos Humanos y al Grupo de Trabajo;

b) Que el Grupo de Trabajo siguiera cumpliendo su mandato, mediante un proceso de participación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General;

c) Que el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo celebrara nuevas consultas con todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial, el ACNUDH, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones sobre la efectividad del derecho al desarrollo, incluida la elaboración de un proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta los debates celebrados durante el 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo, así como las ponencias de los expertos invitados;

d) Que la Alta Comisionada incluyera, en su próximo informe anual, un análisis de la efectividad del derecho al desarrollo, en el que se tuvieran en cuenta los problemas y obstáculos para el ejercicio de ese derecho, y se formularan recomendaciones sobre cómo solventarlos, así como propuestas concretas para ayudar al Grupo de Trabajo a cumplir su mandato;

e) Que el Grupo de Trabajo invitara a la Presidencia del Mecanismo de Expertos y al Relator Especial a seguir contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo;

f) Que la Alta Comisionada siguiera facilitando la participación de expertos en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y prestando asesoramiento con miras a contribuir a las negociaciones sobre el proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo;

g) Que el Presidente-Relator presentara el informe del Grupo de Trabajo sobre su 22º período de sesiones a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones e informara sobre las actividades para promover la integración del derecho al desarrollo en la implementación de la Agenda 2030.

Anexo

Lista de participantes

States Members of the Human Rights Council

Armenia, Austria, Bangladesh, Bolivia (Plurinational State of), Brazil, Cameroon, China, Cuba, Czech Republic, India, Indonesia, Japan, Malawi, Mauritius, Mexico, Namibia, Nepal, Pakistan Republic of Korea, Russian Federation, Sudan, Togo, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Uruguay, Uzbekistan, Venezuela (Bolivarian Republic of).

States Members of the United Nations

Algeria, Angola, Azerbaijan, Barbados, Belgium, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Chile, Colombia, Democratic Republic of the Congo, Djibouti, Ecuador, Egypt, Ethiopia, Haiti, Honduras, Iran (Islamic Republic of), Iraq, Jamaica, Kuwait, Lao People's Democratic Republic, Luxemburg, Malaysia, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Panama, Peru, Portugal, Qatar, Rwanda, Saudi Arabia, Slovakia, South Africa, Sri Lanka, State of Libya, Switzerland, Syrian Arab Republic, Thailand, Tunisia, Uganda, Zambia.

Non-member observer States

Holy See (Vatican City State), State of Palestine.

Intergovernmental organizations

European Union, Organization of Islamic Cooperation (OIC), South Centre, United Nations Conference on Trade and Development.

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

ABC Tamil Oli, Action Citoyenne pour l'Information et l'Education au Developpement Durable, Action pour l'Education et la Promotion de la Femme, Action pour la protection des droits de l'homme en Mauritanie, Alliance Defending Freedom, Alliance Vita, Anciens Esclaves Nouveaux Citoyens, Apostolic Ministerial International Network (AMIN), Association "Paix" pour la lutte contre la Contrainte et l'injustice, Association canadienne pour le droit et la vérité, Association mauritanienne pour la promotion des droits de l'homme, Association nationale de promotion et de protection des droits de l'homme, Association pour la Diffusion des Droits Humains aux Peuples Autochtones (Humanitarian Law Agency), Associazione Comunita Papa Giovanni XXIII, Buddies Association of Volunteers for Orphans, Disabled and Abandoned Children, Bureau Pour la Croissance Intégrale et la Dignité de L'enfant, Centre du Commerce International pour le Développement, Centre Europe – tiers monde, Centre for Health Science and Law (CHSL), Club Ohada Thies, Comité des observateurs des droits de l'homme, Corporation of Opportunity and Jointly Action Opcion – OPCION CORPORATION, Deutsche Gesellschaft für die Vereinten Nationen e.V., DRCNet Foundation, Inc., Escuela del Estudio de la Intuición Enseñanza de Valores, Asociación Civil Sin Fines De Lucro, Fondation des Oeuvres pour la Solidarité et le Bien Etre Social – FOSBES ONG, Fondation pour un Centre pour le Développement Socio-Eco-Nomique, Foundation for the Social Promotion of Culture (Fundacion Promocion Social de la Cultura), Fundación Abba Colombia, Future Hope International, Genève pour les droits de l'homme: formation internationale, Global Helping to Advance Women and Children, Hamraah Foundation, Human Rights Sanrakshan Sansthaa, Initiative d'opposition contre les discours extrémistes, International Association of Democratic Lawyers (IADL), International Council of Women, International Eurasia Press Fund, International Federation

for Human Rights Leagues, International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM), International Human Rights Commission Relief Fund Trust, International Human Rights Council, International Organization for the Right to Education and Freedom of Education (OIDEL), International Relief Services, Interregional Public Charitable Organization of Assistance to Persons with Disabilities “SAIL OF HOPE”, Iran Autism Association, Istituto Diplomatico Internazionale, Kejibaus Youth Development Initiative, Kirkon Ulkomaanavun Säätiö, Liberian United Youth for Community Safety and Development, Ligue Mauritanienne pour l’appui aux initiatives associatives, Maat for Peace, Development and Human Rights Association, Migrant Forum in Asia (MFA) Inc., Modern Advocacy, Humanitarian, Social and Rehabilitation Association, Mouvement International d’Apostolate des Milieux Sociaux Independants, New Humanity, Organisation Futur Rayonnant, Organisation Mondiale des associations pour l’éducation prénatale, Organization for Defending Victims of Violence, Osservatorio per la Comunicazione Culturale e l’Audiovisivo nel Mediterraneo e nel Mondo, Peace Corps of Nigeria, Peace Society of Kenya, Peace Worldwide, People for Successful Corean Reunification, Project 1948 Foundation, Rebirth Charity Society, Rotary International, Salesian Missions, Inc., Shia Rights Watch Inc, Sikh Human Rights Group, The Union of Arab Banks, Voie éclairée des enfants démunis (V.E.D.), Women’s Federation for World Peace International, World Federation of Trade Unions, World Youth Alliance.
